

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA****ÚNICA. Derogación de diversas normas**

Se derogan los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivadores de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; y, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2331229-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1689**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el subnumeral 2.9.2 del numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se establece que el Poder Ejecutivo está facultado a legislar, en materia de desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, a fin de autorizar que se establezcan disposiciones sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, y establecer disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con el objetivo de facilitar el desarrollo de proyectos considerados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros;

Que, a fin de definir el marco institucional y con el propósito de realizar una intervención integral y articulada entre todos los sectores involucrados, centralizar los recursos y facilitar el desarrollo de proyectos considerados en los instrumentos de planificación territorial y urbana,

entre otros proyectos de interés público, es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, así como aprobar disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento;

Que, la presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.9.2 del numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE  
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL  
LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA E INTEGRAL  
EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL TERMINAL  
PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY Y  
APRUEBA DISPOSICIONES ESPECIALES POR SU  
CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH) y aprobar disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con la finalidad de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana, priorizados conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la fase de Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Zonas de influencia del TPMCH**

2.1 Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo son de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales, personas jurídicas, funcionarios y servidores civiles de los diferentes niveles de gobierno.

2.2 Las zonas de influencia del TPMCH son aquellas que determine la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) en el marco de sus competencias reguladas en el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que

establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay; las cuales, para la aplicación del presente decreto legislativo, deben además contar con instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana.

### **Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional**

3.1 Se declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH, para la ejecución de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana, entre otros.

3.2 Los proyectos viales forman parte de la intervención estratégica en las zonas de influencia del TPMCH y son considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana.

### **Artículo 4.- Disposiciones complementarias y especiales para las zonas de influencia del TPMCH**

Como parte de la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH, el presente Decreto Legislativo establece una regulación complementaria y especial a las normas que regulan el desarrollo urbano sostenible y las habilitaciones urbanas y las edificaciones para: (i) el instrumento de reajuste de suelo; (ii) habilitaciones urbanas y edificaciones; entre otros, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial que corresponda de acuerdo al área a intervenir.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 5.- Aplicación del Reajuste de Suelo para las zonas de influencia del TPMCH**

El reajuste de suelo en las zonas de influencia del TPMCH se aplica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y sus reglamentos, considerando lo siguiente:

5.1 El reajuste de suelo se ejecuta con fines de habilitación urbana, renovación urbana, regeneración urbana, reurbanización, entre otros.

5.2 El Plan de Desarrollo Urbano de Chancay, el Plan de Desarrollo Urbano de Huaral – Aucallama, el Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao, delimitan las áreas donde se deben desarrollar proyectos de reajuste del suelo a través de un Plan Específico y Unidades de Gestión Urbanísticas, los cuales regulan condiciones urbanísticas y edificatorias regulares y especiales, considerando, de ser el caso, la normativa sectorial que corresponda de acuerdo al área a intervenir.

5.3 El Plan Específico de Reajuste de Suelo no requiere del proceso de participación ciudadana efectiva, considerando que el instrumento de planificación que lo delimita ya fue objeto de dicho proceso.

#### **Artículo 6.- Articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional**

6.1 La intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH debe estar articulada con los objetivos, metas y lineamientos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los demás instrumentos de planificación estratégica que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

6.2 Los instrumentos de planificación y gestión urbana desarrollados en las zonas de influencia del TPMCH deben ser coherentes con el PEDN y los demás instrumentos de planificación estratégica, asegurando así que el desarrollo local contribuya con el desarrollo nacional de manera sostenible e integrada.

6.3 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen los mecanismos necesarios para garantizar la articulación y coherencia entre los planes y acciones a nivel local y nacional. Asimismo, promueven la participación de los actores relevantes en el proceso de planificación y ejecución de las intervenciones, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.

#### **Artículo 7.- Vinculación de los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento con los Instrumentos de Planificación Urbana**

Los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento deben considerar en su formulación la clasificación del suelo y zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Chancay, el Plan de Desarrollo Urbano de Huaral – Aucallama, el Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda.

#### **Artículo 8.- Factibilidad de servicios públicos de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de Vivienda de Interés Social**

Para atender las solicitudes de factibilidad de servicios públicos de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH; así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a vivienda de interés social (VIS), que se encuentren ubicados fuera del sistema de distribución de agua potable y/o de recolección de aguas residuales o que encontrándose dentro de dichos sistemas estos no cuenten con la capacidad de brindar los servicios públicos antes mencionados; el prestador de servicios de agua potable y saneamiento, adicionalmente a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y su Reglamento, puede atender dicha solicitud, mediante contrato de suministro, celebrado con un tercero que sea titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, para el abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a través del acceso a la infraestructura de este.

#### **Artículo 9.- Solución alternativa de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de vivienda de interés social**

Los proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH; así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a VIS, a los cuales se emiten Certificado de Factibilidad de Servicios condicionada para agua potable y saneamiento, pueden proponer soluciones alternativas que garanticen su prestación efectiva; estas soluciones alternativas, así como los usos, tipologías, suministro y condiciones son reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y son evaluadas, autorizadas, supervisadas y recepcionadas por las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento. En el supuesto que las soluciones alternativas sean autorizadas, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS), emiten el Certificado de Factibilidad de Servicios incluyendo dicha solución alternativa.

#### **Artículo 10.- Medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y orden público en temas de infraestructura**

En el marco de la Seguridad Ciudadana y Orden Público en temas de infraestructura dentro las zonas de influencia del TPMCH, las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para asignar predios en propiedad y/o afectación en uso a plazo indeterminado, así como entregar predios vía donación y/o transferencia interestatal en las zonas urbana y de expansión urbana para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión de Creación, Mejoramiento, Ampliación y Recuperación e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura de la Policía Nacional del Perú y/u organismos adscritos



del Ministerio del Interior, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **Artículo 11.- Fomento del empleo decente**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en articulación con los Gobiernos Regionales y/o Locales, en el marco de sus competencias, impulsa y prioriza la implementación de los servicios de empleo, laborales y de formalización laboral en las zonas de influencia del TPMCH, con el fin de fomentar el trabajo decente en el marco del cumplimiento de la normativa sociolaboral de las nuevas oportunidades de empleo que se generan y que respondan a las necesidades del sector empresarial en el territorio, especialmente para jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables y para las micro y pequeñas empresas.

#### **Artículo 12.- Modificación de la zonificación**

Los proyectos derivados del instrumento de acondicionamiento territorial y/o de los instrumentos de planificación urbana, así como aquellos identificados por la ANIN, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, se acogen al proceso de cambio de zonificación excepcional previsto en el artículo 37 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y en el artículo 122 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, así como a la normatividad sectorial que corresponda de acuerdo al área de intervención.

#### **Artículo 13.- Vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral**

Las restricciones impuestas por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se mantienen respecto de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral.

#### **Artículo 14.- Seguridad y prevención del crimen en el área del Terminal Portuario de Chancay**

14.1 Para garantizar la prevención e investigación de delitos comunes y criminalidad organizada en las zonas de influencia del TPMCH, se autoriza la implementación de comisarías, unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, unidades de seguridad y control de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y otras autoridades competentes.

14.2 Cualquier acción de control sobre carga, contenedores o similares dentro de la zona primaria se efectúa previa coordinación y en forma conjunta con la autoridad aduanera, de conformidad con la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

#### **Artículo 15.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 16.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e integral del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay**

Créase la Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e integral del Terminal Portuario

Multipropósito de Chancay como una entidad ad hoc de naturaleza temporal dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de impulsar el desarrollo económico y social, a través de la intervención estratégica e integral, en las zonas de influencia del referido terminal portuario, la cual está dirigida por un Consejo Directivo integrado por los Ministros de los Sectores con competencia en la materia o sus representantes. En el plazo máximo de treinta días hábiles se aprueba, mediante Decreto Supremo a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, el documento de gestión correspondiente que desarrolla su organización, funciones, plazo de vigencia y otros aspectos relacionados a su implementación.

En el marco de sus funciones, la Autoridad Nacional Autónoma valida previamente la propuesta de la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales que elabora la Autoridad Nacional de Infraestructura, de acuerdo a las prioridades nacionales para el desarrollo estratégico e integral en las zonas de influencia del terminal portuario.

La Autoridad Nacional Autónoma se constituye como Unidad Ejecutora dentro del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, para lo cual se exceptúa del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La creación de la unidad ejecutora se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **SEGUNDA. Norma Supletoria**

Los aspectos no regulados en el presente Decreto Legislativo se complementan con lo regulado en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, su modificatoria y reglamentos.

#### **TERCERA. Disposiciones Especiales para el saneamiento físico legal**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede emitir disposiciones especiales mediante Resolución Ministerial con el objeto de facilitar el saneamiento físico legal de los predios comprendidos en los Planes Específicos para Reajuste de Suelo en las zonas de influencia del TPMCH.

#### **CUARTA. Medidas complementarias**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a sus competencias, dicta medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma mediante Resolución Ministerial.

#### **QUINTA. Aplicación de las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento**

Las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento contenidas en el presente Decreto Legislativo son aplicables únicamente por las EPS reconocidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

#### **SEXTA. Facilidades para ejecución de proyectos de inversión a cargo de la ANIN**

Las facilidades reguladas en el presente Decreto Legislativo para proyectos considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana dentro de las zonas de influencia del TPMCH son aplicables, en lo que corresponda, a los proyectos de inversión pública que conforman la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales a cargo de la ANIN, a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay.

#### **POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2331229-3

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 1690

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria de inversión pública, privada, público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para simplificar procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación del silencio administrativo positivo para promover la competitividad y el crecimiento sostenible;

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, la mejora regulatoria en el Perú tiene como finalidad promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia; sustentada de forma fundamental en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, entre otros, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo es aplicable de forma excepcional en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas;

Que, de la revisión del marco normativo vigente, no se identifica una base legal que provea criterios y/o lineamientos para la determinación de la afectación no significativa sobre el interés público, que permita la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, situación que como consecuencia genera margen para el uso discrecional y no excepcional del silencio administrativo negativo;

Que, conforme la evidencia disponible de la calificación de evaluación previa de procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, de forma no consistente con el citado mandato legal de excepcionalidad del silencio administrativo negativo, el silencio administrativo positivo es el tipo de silencio aplicado de forma excepcional; en tanto se identifican entidades públicas con competencias para regular actividades económicas diversas cuyos procedimientos administrativos con silencios administrativos positivos en diversos casos se aplican a la minoría de sus procedimientos administrativos;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer un marco normativo que complemente la legislación en la materia precisando criterios enunciativos para la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, de forma que garanticen su efectiva aplicación en consistencia con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y los principios de proporcionalidad y razonabilidad para la mejora regulatoria, contribuyendo de esta forma a la simplificación y calidad regulatoria a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible;

Que, de acuerdo al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma está fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante, en tanto constituye una normativa de carácter general cuya aplicación se circunscribe al sector público, la cual no comprende disposiciones que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia aplicable a empresas, ciudadanos o sociedad civil que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los administrados, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE FOMENTA LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE LA APLICACIÓN EFICIENTE DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, A FIN DE PROMOVER LA COMPETITIVIDAD Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la simplificación de procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación eficiente de criterios del silencio administrativo positivo, con la finalidad de promover la